



**Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche**

**Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos**

**La protección de los trabajadores en España (1900-1936)**

**Autor: Pedro Grande Lozano**

**Tutor: Jose Antonio Pérez Juan**

**Curso académico 2015-2016**

**Convocatoria de Julio**



## La protección de los trabajadores en España (1900-1939):

### ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>I. CONTEXTO HISTÓRICO (1900-1939) .....</b>                            | <b>7</b>  |
| <b>II. MARCO LEGAL .....</b>  | <b>12</b> |
| <b>1. Accidentes de Trabajo .....</b>                                     | <b>12</b> |
| a. Antecedentes .....   | 12        |
| b. Ley 30 de enero de 1900, regulando los Accidentes de Trabajo .....     | 13        |
| c. Legislación posterior .....  | 15        |
| d. Impacto y aplicación del Seguro de Accidentes de Trabajo .....         | 16        |
| <b>2. Cargas Familiares .....</b>   | <b>18</b> |
| a. Precedentes .....  | 18        |
| b. Concepto y requisitos .....  | 19        |
| c. Trabajadores excluidos del seguro .....                                | 19        |
| d. Ayuda .....  | 20        |
| e. Gestión .....  | 21        |
| <b>3. Desempleo .....</b>   | <b>22</b> |
| a. Primer seguro de paro forzoso .....                                    | 22        |
| b. Evolución del paro y sus consecuencias legislativas .....              | 23        |
| <b>4. Enfermedad .....</b>  | <b>26</b> |
| a. Búsqueda de una ley del enfermedad profesional .....                   | 26        |
| b. Ley de Bases de Enfermedad Profesional de 1936 .....                   | 27        |
| c. Requisitos .....   | 27        |
| d. Subsidio .....   | 31        |
| e. Administración .....   | 31        |
| <b>5. Jubilación.....</b>   | <b>33</b> |
| a. Creación del sistema de retiro obrero y su legislación posterior ..... | 33        |
| b. Inclusión en el sistema de retiro obrero .....                         | 34        |
| c. Condiciones de los beneficiarios .....                                 | 35        |
| d. Exclusiones .....  | 35        |

|             |   |           |
|-------------|---|-----------|
| e.          | Pensión otorgada .....                          | 36        |
| f.          | Órganos competentes .....                       | 36        |
| <b>6.</b>   | <b>Maternidad.....</b>                          | <b>38</b> |
| a.          | El camino hacia el subsidio de maternidad ..... | 38        |
| b.          | Definición .....                                | 39        |
| c.          | Condiciones para ser asegurado .....            | 39        |
| d.          | Contribución económica .....                    | 40        |
| e.          | Organización del seguro .....                   | 41        |
| <b>III.</b> | <b>CONCLUSIONES .....</b>                       | <b>42</b> |
| <b>IV.</b>  | <b>BIBLIOGRAFIA .....</b>                       | <b>44</b> |



## **INTRODUCCIÓN:**

Con el estallido de la Revolución industrial la protección de los trabajadores pasará a ser una cuestión de relevancia para la sociedad. En España, durante el periodo que abarca desde 1900 hasta 1939, se producen grandes avances legislativos en materia de seguros sociales. De hecho, será en estas fechas cuando se asienten las bases de muchas de estas medidas de salvaguarda del proletariado que han llegado hasta la actualidad.

El objetivo de este estudio es llevar a cabo un análisis histórico de la legislación laboral, en concreto, del sistema de protección de los trabajadores a través de los seguros sociales en España entre 1900 y 1939. Esta revisión nos ayudará a comprender cuáles son las causas, que conducen al Estado español a promulgar las distintas leyes y decretos en materia de Derecho del Trabajo. También veremos la evolución de la normativa laboral dentro del primer tercio del siglo XX. De igual modo, con este estudio tratamos de buscar los orígenes del actual sistema de Seguridad Social, modelo que, como es sabido, se encuentra actualmente en crisis. El origen del actual modelo asistencial data de 1978, con la llegada de la democracia y la redacción de nuestra Constitución. No obstante, este sistema presenta síntomas de quiebra a principios de los noventa solventados con el Pacto de Toledo. Pese a todo el sistema continúa en crisis y, aún hoy en día se cuestiona la propia sostenibilidad del actual mecanismo de pago de las pensiones. No debemos centrarnos en el hecho de que la situación económica que atraviesa el país sea negativa y presente déficit a corto plazo. Sino en que deben realizarse reformas sociales imprescindibles, para evitar la aparición de un déficit estructural a medio y largo plazo. Como resultado del envejecimiento permanente de la población.

Para la redacción de nuestro estudio hemos consultad la bibliografía más importante publicada hasta la fecha sobre el tema. Destaca la obra del profesor Montoya Melgar. Con su trabajo ha profundizado en las cuestiones más relevantes de los sistemas de protección de la clase trabajadora. Sin duda, sus publicaciones constituyen un referente inexcusable para cualquier estudioso del sistema de seguridad social en España. Además de estos trabajos se han consultado otras

monografías, si bien, éstas en su mayoría abordan el tema objeto de nuestro trabajo desde una perspectiva más amplia, como el contrato laboral, horario, salario, etc. Junto a la consulta de estas referencias bibliográficas, la fuente más importante y numerosa para la redacción del trabajo ha sido, sin duda, el estudio y análisis de la legislación laboral promulgada en estas fechas sobre la protección de los trabajadores y los seguros sociales. Para el acceso a esta normativa debemos destacar la gran ayuda que ha supuesto la página web de *Legishca* desarrollada por el área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Se trata de una base de datos de legislación histórica, donde se encuentran todas las leyes promulgadas en nuestro país en el siglo XIX y parte del XX. De esta descargamos todo el material necesario para su posterior estudio y análisis. Ha sido precisamente la labor que he ejercido en el desarrollo de esta base de datos la que me nos llevado a inmiscuirme en el estudio de la legislación laboral histórica. Durante meses trabajamos en la recopilación, catalogación y edición de numerosas normas en el marco del citado proyecto de innovación docente. Nuestra tarea en este campo y los ánimos que insufló en nuestra persona el profesor José Antoni Pérez Juan nos llevaron a adentrarnos en este tema de investigación. Vaya, por tanto, nuestro agradecimiento al área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Miguel Hernández de Elche por hacernos partícipes de esta iniciativa y apoyarnos en todo momento para la realización de mi trabajo de final de grado.

La estructura de este estudio consta de tres partes diferenciadas. En la primera se analiza el contexto histórico de España entre 1900 y 1936, tanto a nivel político, económico y social para más adelante entrar en detalle y así entender las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores. La segunda parte de nuestro estudio, y la más amplia, comprende el análisis del marco legal. Con el objeto de facilitar su exposición, este apartado se ha dividido, a su vez, en seis bloques diferenciados, a saber: accidentes del trabajo, cargas familiares, desempleo, enfermedad profesional, jubilación y maternidad. En el último punto localizamos las conclusiones, la bibliografía consultada, así como un cuadro resumen con toda la normativa estudiada agrupada por materias.

## I. CONTEXTO HISTÓRICO (1900-1939):

Al iniciarse el siglo XX España presentaba cuatro grandes deficiencias: el atraso económico y cultural, un régimen político corrupto, un ejército herido en su orgullo con material anticuado y exceso de mandos y los nacionalismos periféricos.

El desastre de 1898 con la independencia de Cuba y Puerto Rico supuso una crisis moral, y sobre todo el inicio de una recesión paulatina del Estado, caracterizada por la inestabilidad política, con el renacimiento del movimiento republicano y la oposición del movimiento obrero.

Tras la muerte de Cánovas (1897) y de Sagasta (1903) aparece una lucha por la jefatura de los partidos dinásticos, entre los conservadores hay un enfrentamiento hasta la entrada de A. Maura en 1903, mientras que los liberales optaron por una rotación de líderes (Moret, Canalejas, el conde Romanones...). En esta época se reanuda el turno. Entre 1902-1905 se suceden los conservadores, mientras que entre 1905-1907 los mandatos liberales de Ríos<sup>1</sup> y Moret.

El gobierno conservador de Maura (1907-1909) aplicó un programa regeneracionista para realizar una revolución desde arriba, intentando acabar con el caciquismo a través de la reforma de la Ley Electoral<sup>2</sup> (1907) y fomentando la economía con la protección a la industria. Maura vería interrumpida su labor debido a la Semana Trágica de Barcelona<sup>3</sup>

En el periodo de (1909-1912) con el gobierno liberal de Canalejas, se unen todos los partidos de izquierda y exigieron la dimisión de Maura, a quien cesó el Rey rompiendo el Pacto de El Pardo.

---

<sup>1</sup> Eugenio Montero Ríos, representa el estilo de político propio del XIX, anticlerical, progresista pero moderado y demócrata. MONTERO, F. y TUSELL, J., *Historia de España, El reinado de Alfonso XIII*, Biblioteca el Mundo, Madrid.

<sup>2</sup> Durante la primera etapa de las Cortes Mauristas se debatía el proyecto de ley para que el ciudadano medio asumiese y ejerciese el voto, se pretendía la instauración del voto obligatorio, con el objetivo en palabras del propio Ramón Menéndez Pidal el “descaje del caciquismo”. *Historia de España, Reinado de Alfonso XIII* Biblioteca El Mundo, Madrid tomo 14, Madrid, 1996.

<sup>3</sup> Semana Trágica de Barcelona, del 26 al 31 de julio de 1909, su origen se encuentra en la movilización de los reservistas ante los ataques marroquíes a las fuerzas españolas de Melilla. Provocó manifestaciones contra la guerra en numerosas ciudades, además de la huelga general en Barcelona, con la formación de barricadas y asaltos a iglesias. MENEDEZ PIDAL, R., *Historia de España, Reinado de Alfonso XIII* Biblioteca El Mundo, Madrid tomo 14, Madrid, 1996.

Canalejas aplicó un programa para acabar con el anticlericalismo, la denominada Ley del Candado (1910), además de la supresión del impuesto de consumos y el proyecto de Mancomunidades con el objeto de solucionar el regionalismo.

En materia económica, la etapa de 1900-1914 se caracteriza por una lenta recuperación tras el desastre de 1898, con la diversificación industria y la creación de la red bancaria actual. Se produce la concentración de la industria pesada en el País Vasco y se desarrollan sectores como la industria naval en Bilbao o la industria química o papelera.

La sociedad española tenía un nivel de analfabetismo muy alto, el 63% de la población española no sabía ni leer ni escribir<sup>4</sup>.

Tras la muerte de Canalejas los partidos dinásticos cayeron en la división interna. Los principales gobiernos fueron: el conservador de Eduardo Dato (1913-1915) y el liberal, liderado por el Conde de Romanones (1916-1917). Este breve mandato debido entre otras, a la huelga revolucionaria a causa del aumento de precios y el reforzamiento de UGT y CNT, demandaban la reducción de la jornada laboral, un salario mínimo y la prohibición de trabajo a los menores de 14 años. La huelga fue sofocada tras duros enfrentamientos. Aparentemente, el turno “reconstruido” seguía funcionando con normalidad.

Tras el estallido de la I Guerra Mundial la economía dio un empujón necesario a la industrialización española debido a la necesidad de productos antes importados y la facilidad para exportar a los países beligerantes, la balanza comercial pasó a tener saldo positivo. Sectores como el textil catalán y el siderometalúrgico tuvieron gran desarrollo. Sin embargo la industria no se desarrolló de forma total y equitativa, se produjo una gran inflación y los beneficios se concentraron en manos de unos pocos, siendo esta la causa de la Huelga General de 1917, declarada formalmente el 13 de agosto. Desarrollada fundamentalmente en cuatro escenarios, Madrid, Cataluña, País Vasco y Asturias, el comité de huelga fue arrestado poco después.

Tras la huelga de 1917 se observa una crisis política del turnismo, se creó un Gobierno de Coalición con líderes de todos los partidos. A pesar de ello se sucedieron 10 gobiernos diferentes, provocando una gran conflictividad social.

---

<sup>4</sup> MENEDEZ PIDAL, R., *Historia de España, Reinado de Alfonso XIII* Biblioteca El Mundo, Madrid tomo 14, pág. 43 Madrid, 1996.



La acumulación de problemas mostró que el sistema de la Restauración había tocado fondo. El 13 de septiembre de 1923 el capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, llevó a cabo un pronunciamiento en Barcelona, declarando el estado de guerra y suspendiendo la Constitución de 1876. Alfonso XIII sancionó el golpe y le encomendó la formación de un nuevo gobierno integrado por militares.

En su primera etapa de mandato, llamada el Directorio militar (1923-1925), Primo de Rivera se convirtió en presidente y a su alrededor un grupo de generales. La dictadura impuesta tuvo buena acogida inicialmente entre la España rural, el Ejército, la burguesía industrial y financiera. Se creó la Unión Patriótica, como único partido.

En política social, se prohibió la CNT, pero se llegó a un pacto con la UGT. También aparecieron los Comités Paritarios formados por patronos y obreros donde se discutían temas como el salario y las condiciones de trabajo.

El impacto de la crisis económica de 1929 y la creciente oposición al régimen supuso que en enero de 1930, Alfonso XIII pide a Primo de Rivera su dimisión. El rey de España llamó al general Damaso Berenguer<sup>5</sup> (“Dictablanda” 1930-1931) para preparar la restauración del turno, pero esto resultara inviable debido a varios focos de oposición.

Las elecciones municipales convocadas para el 12 de abril de 1931, dieron como resultado más concejales monárquicos, pero la coalición republicano-socialista venció en las grandes ciudades. Con el apoyo popular y el reflejo en la prensa del triunfo moral de los republicanos. El 14 de abril de 1931 se proclama la Segunda República.

Las causas que provocaron el cambio de régimen coincidieron con el impacto de la crisis de 1929, cuya influencia negativa se sintió en la exportación de productos prescindibles, se estima que de unos 5.000 millones de productos al comienzo de la década, se llegó a unos 1.500 en el peor momento de la crisis. Además provocó la fuga de capitales extranjeros, la desaparición de la emigración y el descenso de las ayudas públicas, la crisis tuvo una repercusión inmediata sobre el ambiente social, tanto en las clases obreras, medias como la alta burguesía.

---

<sup>5</sup> Dámaso Berenguer, figura asociada a los desastres de la guerra africana, este fue rehabilitado por el general Miguel Primo de Rivera y por el propio Rey que finalmente, acabará por conducirlo a un Presidencia del Gobierno destinada a finiquitar la Dictadura. [http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/berenguer\\_damaso.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/berenguer_damaso.htm) (09-06-2016)

El 14 de abril se creó un Comité Revolucionario que exigió la abdicación de Alfonso XIII y se formó un Gobierno provisional presidido por Nieto Alcalá Zamora y las distintas tendencias, entre sus primeros decretos se encuentra la reforma agraria y del ejército.

Durante este periodo se redacta la nueva Constitución de 9 de diciembre de 1931, en la cual se reflejaba valores laicos y demócratas. Definía España como una “República de trabajadores de todas clases”<sup>6</sup>. Algunos de los principios destacables fueron la soberanía nacional, sufragio universal (primera vez femenino), la amplia declaración de derechos y libertades. Esta fue la Constitución más moderna y avanzada de la historia de España, pero demasiado radical y no consensuada en aspectos como la religión.

El bienio reformista o de izquierdas (dic 1931-nov. 1933) fue la etapa más fructífera de la República, algunos de los proyectos de mayor envergadura fueron la Ley de Bases de la Reforma Agraria, cuyo objetivo era acabar con las grandes desigualdades en el campo convirtiendo en propietarios a miles de campesinos e incrementar la producción, se creó un Instituto de Reforma Agraria, pero los resultados no fueron los esperados, debido a la propia complejidad de la norma y a la oposición de los propietarios. La escasez de medios económicos dificultó enormemente su aplicación.

Otro de los proyectos, fue la Ley de contratos de trabajo (convenios colectivos, salarios, jornadas de 8 horas, 7 días de vacaciones).

En otoño de 1935 debido a los escándalos, el gobierno de Lerroux<sup>7</sup> dimitió y, tras varios intentos de gobierno, Alcalá Zamora disolvió las Cortes y convocó nuevas elecciones. En estas se presentaron dos bloques antagónicos, por un lado, el Frente Popular que agrupaba a partidos de izquierda y por otro lado, los partidos de derecha.

El Frente Popular obtuvo el triunfo y en mayo de 1936 M. Azaña fue elegido nuevo presidente de la República, se retomó la reforma agraria y las expropiaciones. El triunfo de la izquierda provocó una intensa movilización popular, el socialismo

---

<sup>6</sup> Artículo 1, Constitución de la República Española de 9-XII-1931.

<sup>7</sup> Alejandro Lerroux figura clásica del republicanismo, este formará hasta seis gobiernos, todos prácticamente inoperantes, hasta su salida definitiva de la política ahogado en acusaciones de corrupción. TUSELL, J., *Historia de España, El Directorio y la Segunda República*, Biblioteca el Mundo, Madrid.

radical incentivo huelgas en las ciudades, los campesinos andaluces y extremeños se lanzaron a ocupar las fincas.

Los sectores conservadores reaccionaron negativamente a los proyectos reformistas y algunos empresarios cerraron fábricas. El partido Falange Española<sup>8</sup> fomentó un clima de enfrentamiento civil. Mientras tanto un grupo de generales derechistas dirigidos por Emilio Mola acordaron un levantamiento militar, el levantamiento se inició en Melilla el 17 de julio de 1936, y al día siguiente se produjeron levantamientos en casi todas las comandancias militares. El alzamiento fue concebido como un golpe de Estado rápido, pero se convertiría en una larga Guerra Civil (1936-1939), España se dividiría en dos bandos.

La España republicana se localizó en las zonas más desarrolladas e industrializadas, pero sin embargo perdió a gran parte del ejército de tierra y tuvieron que recurrir a milicias de voluntarios. Tras el inicio de la guerra civil miles de republicanos tuvieron que abandonar sus casas y exiliarse debido al avance de las tropas rebeldes.

La España Nacional tuvo éxito en el interior, en zonas más retrasadas y conservadoras, la gran ventaja de bloque nacional fue el apoyo de la Iglesia, grandes financieros y la ayuda de países militares fascistas, como la Alemania de Hitler y la Italia de Mussolini.

El 30 de enero de 1938 Franco formó en Burgos su primer gobierno y promulgó la Ley de Administración Central del Estado, en la que reunía todos los poderes del Estado y nombraba a su primer gabinete de ministros. El nuevo gobierno redactó las primeras leyes franquistas, como el Fuero del Trabajo (marzo de 1938) en él se prohibían los sindicatos verticales, y se fijaba la intervención del estado para establecer las condiciones de trabajo y salario<sup>9</sup>.

La guerra supuso el fin de la República, un intento democratizador y modernizado de España, el inicio de un largo periodo de represión, con el fin de los derechos y libertades fundamentales.

---

<sup>8</sup> Falange Española: fue la organización política fundada el 29 de octubre de 1933, se definía como una formación nacional, antiliberal, antimarxista, y totalitaria. TUSELL, J., *Historia de España, El Directorio y la Segunda República*, Biblioteca el Mundo, Madrid.

<sup>9</sup>TUSELL, J., *Historia de España, El Directorio y la Segunda República*, Biblioteca el Mundo, Madrid.

## II. MARCO LEGAL

### 1. Accidentes de Trabajo

#### *a. Antecedentes*

Durante el siglo XIX la precariedad del sistema industrial, además de las insuficiencias del modelo asistencial, produjo una mayor cantidad de accidentes de trabajo, que en muchas ocasiones, la responsabilidad no era ni de los empleados ni los patronos, sino la propia naturaleza de la actividad económica. Este hecho justificó que el seguro social que protegía los accidentes de trabajo, fuera entre los primeros aprobados en la gran mayoría de países.

Los objetivos del seguro de accidentes, estaban claros y se identificaban a todas las normativas nacionales. En primer lugar, los trabajadores y sus familias pedían ser indemnizados tras sufrir la contingencia y en segundo lugar, que tanto la gestión como el subsidio fuera financiado, total o parcialmente por los empresarios, con la creencia de invertir en la prevención de riesgos laborales.

En España, a finales del siglo XIX y principios del XX, la relación contractual en el ámbito laboral se entendió “como un arrendamiento de servicios en el que el trabajador, al vincularse a la empresa de forma voluntaria, aceptaba el riesgo de sufrir un accidente”<sup>10</sup>. Por lo tanto, la esencia de esta relación de trabajo, conllevaba que sólo en el caso en que quedara probado que el patrono había actuado con negligencia, éste tenía la obligación de indemnizar al trabajador.

Tras el infortunio laboral la situación económica del trabajador y su familia quedaban en una posición bastante pobre e insuficiente. En este sentido se expresaba la propia Comisión de Reformas sociales<sup>11</sup> “la mayoría de los obreros accidentados no tenía más ayuda que acudir a la caridad privada y la beneficencia pública” ofrecidos en uno de sus múltiples informes.

---

<sup>10</sup> SILVESTRE, JAVIER Y PONS, JERÒNIA, *El seguro de accidente del trabajo, 1900-1935*, pág. 5.

<sup>11</sup> Comisión de Reformas sociales: fundada en 1883, era el órgano gubernamental en España, que sirvió para estudiar las condiciones de trabajo y en liderar las reformas sociales llevadas a cabo. <http://www.ub.edu/geocrit/sv-32.htm> (10-05-2016).

Durante la segunda mitad del siglo XIX, surgió el debate en numerosas ocasiones sobre cuales debían de ser las medidas asistenciales que protegieran al trabajador. El primer proyecto de ley sería sobre la introducción de la asistencia en 1855 fue liderado por Manuel Alonso Martínez, Ministro de Fomento, sobre el ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de la industria manufacturera. Este plan no llegará nunca a ver la luz, ya que no fue aprobado por el parlamento.

Otras normativas que también abordaron el auxilio inmediato del trabajador accidentado, fue por ejemplo, la Ley Benot de 1873. En esta se introducía el derecho del patrono a tener en algunos talleres el botiquín y contrato médico.

Aunque los verdaderos antecedentes del seguro de accidentes de trabajo fueron los proyectos presentado en el Congreso de los Diputados para la creación de Cajas de Socorro para Obreros y Cajas de Previsión y Socorro a la Clase Obrera.

*b. Ley de 30 de enero de 1900, regulando los Accidentes de Trabajo.*

La Ley de 30 de enero de 1900, es la primera en materia de accidentes de trabajo presentada por el ministro conservador, Eduardo Dato. Con la promulgación de esta norma, comienza en España un periodo en que el Estado interviene de manera regular en las relaciones de trabajo. Disposición basada en las leyes francesas y belgas.

El propio Eduardo Dato en su Exposición de Motivos afirmaba:

“cerrar los ojos al espectáculo frecuente de seres humanos heridos, mutilados o deshechos por la fuerza incontrastable de las maquinas o el poder expansivo y deletéreo de sustancias aún más potentes y peligrosas, sin la esperanza siquiera de que serían curadas sus lesiones, asegurada su incapacidad contra el hambre, y amparada, durante su triste y forzada ociosidad, o después de extinguida su vida, contra la indigencia la existencia de sus familias”.

La Ley de Accidentes de Trabajo, conocida popularmente como Ley Dato, sometía a un riguroso procedimiento de reparación de las tragedias laborales. Esta ley define accidente de trabajo como “toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena” por patrono, “el particular o Compañía, propietario de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste”

y por trabajador “todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena”<sup>12</sup>.

Uno de los fundamentos básicos de esta regulación era el término de riesgo profesional. En su articulado se muestra como el patrono es el responsable de los accidentes ocurridos a sus trabajadores como consecuencia y en el ejercicio de la actividad profesional, a excepción de que el accidente sea debido a fuerza mayor.<sup>13</sup>

Algunas de las industrias o trabajos que daban lugar a la responsabilidad del patrono fueron como las fábricas, talleres y establecimientos industriales. Las minas, salinas y canteras. Establecimientos donde se fabricara sustancias explosivas o inflamables, entre otros lugares.

En materia de responsabilidad empresarial los obreros tenían derecho a una indemnización por los accidentes acaecidos cuando estuvieran en situación de incapacidad temporal, parcial, perpetua o absoluta, así como la de dotar al trabajador de asistencia médica y farmacéutica hasta que se hallara en condiciones de volver al trabajo. A continuación hemos elaborado un cuadro resumen sobre como se establecían las indemnizaciones.

| <b>Clases de indemnizaciones</b>         | <b>Protección</b>   |
|--|---|
| <b>Incapacidad Temporal</b>              | Indemnización igual a la mitad del salario diario, desde el día que se produjo el accidente hasta la total recuperación.  |
| <b>Incapacidad Parcial</b>               | Dos opciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambiar de puesto al obrero manteniendo la misma remuneración.</li> <li>• Indemnización de un año de salario.</li> </ul> |
| <b>Incapacidad Permanente y Absoluta</b> | Indemnización igual al salario de dos años.   |

<sup>12</sup> Artículo 1 de la Ley, 30-I-1900, regulando las responsabilidades por accidentes de trabajo.

<sup>13</sup> Artículo 3 de la Ley, 30-I-1900, regulando las responsabilidades por accidentes de trabajo.

**Clases de indemnizaciones**

**Protección**

**Muerte del obrero**

El patrono sufraga gastos de sepelio, no excediendo de 100 pesetas.

Indemnizaciones en caso de muerte:

- Indemnización de dos años de salario medio cuando hubiera dejado viuda e hijos.
- Indemnización de 18 meses de salario cuando hubiera dejado solo hijos.
- Indemnización de un año de salario a la viuda sin hijos.
- Indemnización de 10 meses de salario a los padres cuando no hubiera descendencia.

**Fuente:** Artículo 4 y 5 de la Ley 30-I-1900 regulando las responsabilidades por accidentes de trabajo.

En relación a la gestión del seguro de accidentes, la ley Dato, permitió a los patronos contratar el seguro con compañías privadas o bien afiliarse a una mutua patronal de seguros que protegiera en caso de accidente laboral.

*c. Legislación posterior*

Entre el periodo comprendido entre 1900 y 1939 se debaten diversos proyectos de reforma de la ley de 1900 destinados a ampliar y mejorar la ley. Algunos de los cuales se acabaron aprobando. Esta etapa desempeñará un papel relevante el Instituto de Reformas Sociales<sup>14</sup>.

La promulgación de la Ley de Accidentes de Trabajo, condiciona el carácter de las normas sociales, en concreto las relacionadas con la Seguridad Social, a esta le siguen su correspondiente Reglamento<sup>15</sup>, el cual precisaba la instrucción técnica del

<sup>14</sup> El Instituto de Reformas Sociales sustituyó en 1908 a la Comisión de Reformas Sociales, hasta 1924, fecha en que fue disuelto y sus funciones pasaron a formar parte del Ministerio de Trabajo. <http://www.eumed.net/rev/historia/08/reformas-sociales.html> (18-06-2016)

<sup>15</sup> Reglamento, 28-VII-1900, para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes de trabajo.

aseguramiento de los accidentes. Más tarde, en 1902 se incluyen el sector de la marina<sup>16</sup> y del ejército<sup>17</sup> dentro de este régimen.

La primera reforma que se lleva a cabo de la ley de 1900 es en 1922, siendo Ministro de Trabajo, Leopoldo Matos, nombre que acompañará a esta, “Ley Matos”<sup>18</sup>. La revisión lleva consigo cambios, como el aumento de la cuantía de las indemnizaciones temporales en un veinte por ciento. Por otro lado, pese a las discusiones constantes el seguro continuo siendo voluntario.

Habrà que esperar un tiempo, hasta el Real Decreto de 1931<sup>19</sup>, el cual incluya en el seguro a los trabajadores agrarios, además de establecer la obligatoriedad del seguro, gestionado a través de mutualidades patronales.

Durante los primeros años del periodo republicano se aprueba la nueva ley y su reglamento<sup>20</sup> en 1933. Aproxima dos posturas fundamentales. Por un lado, las indemnizaciones otorgadas al trabajador en los casos de muerte e incapacidad permanente eran unos pocos años, en este momento pasan a convertirse en rentas vitalicias. Por otro lado, el seguro podía ser contratado con el recién organismo asegurador público, la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo<sup>21</sup>.

#### *d. Impacto y aplicación del Seguro de Accidentes de Trabajo*

---

<sup>16</sup>Real Decreto, 02-VII-1902, aprobando el Reglamento para la aplicación al ramo de la Marina de la ley de 30 de enero de 1900, acerca de los accidentes del trabajo.

<sup>17</sup> Real Decreto, 26-III-1902, aprobando el Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 30 de enero de 1900, acerca de los accidentes del trabajo.

<sup>18</sup> Ley, 10-I-1922, reformando la Ley de Accidentes de Trabajo.

<sup>19</sup> Real Decreto, 12-VI-1931, aprobando las bases que se insertan para la aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes de Trabajo.

<sup>20</sup> Decreto, 31-I-1933, estableciendo el Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria.

<sup>21</sup> La Caja Nacional de Accidentes el Trabajo, algunas de las tareas que tuvo encomendadas fueron: la gestión del seguro directo, la elaboración de tarifas de indemnización, la gestión del pago de las indemnizaciones, el fomento de las mutuas patronales y la gestión de aspectos sanitarios preventivos y reparadores. “*La Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo, fines organización y operaciones*”, en publicaciones del *Instituto Nacional de Previsión*. Madrid, 1933.



Al margen de su mayor o menor impacto en la sociedad del siglo XX, la introducción del seguro de accidentes supuso un adelanto con respecto al siglo anterior. El sistema sanitario y financiero español de los accidentes de trabajo mostró muchas deficiencias, una de ellas fue la no inclusión del servicio doméstico dentro de la ley. Otra fue su puesta en funcionamiento.

El Fondo de Garantía, creado en 1922, no solucionó el problema de las insolvencias empresariales y habrá que esperar hasta 1933 para que cubriera las cantidades adeudadas. Los obreros desistían de reclamar la indemnización en algunas ocasiones por el desconocimiento de la ley o por el desaliento que producía el endurecimiento de los informes médicos y las represalias. Otra de las consecuencias fueron los acuerdos mutuos entre el empresario y el trabajador para resarcir el daño al margen de la ley.

No obstante, la mera regulación supuso importantes mejoras. En este punto, destaca la creación de una infraestructura rehabilitadora con el fin de asistir a los trabajadores accidentados. Las mutuas patronales y las compañías privadas de seguro establecieron contrato con médicos y hospitales donde poder cubrir cualquier contingencia del asegurado.

Los datos de la tasa de accidentes en España tendió a aumentar durante el periodo que explicamos, por lo tanto nos sugiere que las medidas preventivas llevadas a cabo fueron insuficientes y no debieron tener mucho éxito. La prevención de riesgos laborales predominante en nuestro país se basaba en la legislación de estándares y en la inspección de fábricas. Algunos expertos proponían que para verdaderamente establecer prevenir los accidentes se deberían haber realizado incentivos económicos destinados a los empresarios para que estos invirtieran en seguridad y salud<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> SILVESTRE, J. Y PONS, J. *El seguro de accidentes del trabajo, (1900-1935)* 2008 pág. 21

## 2. Cargas Familiares

### a. Precedentes

La legislación social, desde julio de 1936 hasta abril de 1939 con el comienzo de nuestra guerra civil, se encuentra en alza. Fue una etapa trágica y dramática, marcada en España por la división del país en dos bloques, el republicano y el nacional, que tendrá su reflejo en los dos Ordenamientos jurídicos de la Seguridad Social.

Esta normativa de la guerra civil se caracterizaba, como bien indicó Montoya Melgar, “por su inevitable impregnación bélica, su explicable impregnación y su preferencia por los problemas del momento con desatención a los necesitados de planteamientos más reposados y a largo plazo”<sup>23</sup>.

La legislación de Seguridad Social en la España republicana, que fue abundante se caracterizó por la inexistencia de materias relacionadas con la gestión y la preferencia hacia temas y retoques concretos de normas anteriores. Mientras que en el bloque nacional tiene mayor significación la política de Seguridad Social localizando en este marco legal el punto de partida de nuestro actual régimen de previsión.

El 18 de julio de 1938, el bloque nacional promulgó una Ley, estableciendo el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, creando una ayuda económica familiar, a favor de los trabajadores por cuenta ajena. A imagen y semejanza de la establecida en la normativa italiana en 1934.

La Ley anterior, en líneas generales se caracterizaba con una ideología propia de los sistemas totalitarios, en donde debe fomentarse el crecimiento demográfico. Así se expresa en la propia Exposición de Motivos al señalar que “es consigna rigurosa de nuestra Revolución elevar y fortalecer la familia en su tradición cristiana, sociedad natural perfecta y cimiento de la Nación”.

La Ley de 1938, fue redactada bajo principios de igualdad, mutualismo y desvinculación técnica entre subsidio y salario<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> MONTOYA MELGAR, A., “*La Seguridad Social española: notas para una aproximación histórica*”, en *Revista del Trabajo*, Madrid, 1976 pág. 21.

<sup>24</sup>Decreto, 20-IX-1938 Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares.

Remarcar que el antecedente más parecido a esta ley lo identificamos en la época de la dictadura de Primo de Rivera, donde se propuso estimular la natalidad mediante auxilios a las familias numerosas (clase obrera). Fue una regulación novedosa al establecer, mediante Decreto-ley<sup>25</sup> de 1926, una ayuda de 100 pesetas para quienes tuvieran 8 hijos, y hasta 1.000 pesetas para los afortunados con 18 o más descendientes.

*b. Concepto y Requisitos.*

El Reglamento de Subsidios Familiares<sup>26</sup> proporcionaba a los trabajadores por cuenta ajena un auxilio económico, en relación con el número de beneficiarios que tuvieran a su cargo y convivieran en la unidad familiar, mediante un reparto equitativo entre todos aquellos que contribuyeran al sostenimiento de este Régimen. El sistema era obligatoria para todos aquellos patronos que dieran trabajo en España.

Por un lado, vamos a diferenciar los requisitos que establecía el Reglamento tanto para los asegurados como para los beneficiarios. Las personas aseguradas eran obligatoriamente todos los españoles que trabajaran por cuenta ajena, cualquiera que fuera su edad, estado civil, sexo, forma y cuantía de la remuneración. Por otro lado, los beneficiarios serían todos los hijos que hasta un año después de terminar la guerra, fueran legítimos, naturales reconocidos y los del la cónyuge. Todos debían de cumplir las siguientes condiciones:

- Que hubieran vivido en España, en el domicilio del subsidiado a su cargo.
- Que hubieran tenido menos de 14 de años o que sufrieran una invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad.

*c. Trabajadores excluidos del seguro*

---

<sup>25</sup> Decreto-ley, 22-VII-1926, estableciendo el subsidio a las familias numerosas.

<sup>26</sup> Artículo 1, Decreto, 20-IX-1938 Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares.

Igual que en apartado anterior debemos discernir entre patrono y obreros. Se exceptúan de esta obligación los que ocuparan ocasionalmente como obreros, los trabajadores al servicio domestico y los empleados a domicilio.

En segundo lugar, no tendrán la consideración de asegurados, los trabajadores al servicio de los patronos dichos arriba, la mujer, los hijos, los padres y demás parientes del patronos hasta el tercer grado inclusive cuando hubieran tenido ocupación en alguno de sus centros de trabajo y convivan en la unidad familiar.

*d. Ayuda económica*

| <b>Subsidio</b>               |                       |                       |                      |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| <b><u>Número de hijos</u></b> | <b><u>Mensual</u></b> | <b><u>Semanal</u></b> | <b><u>Diario</u></b> |
| 2                             | 15,00                 | 3,75                  | 0,65                 |
| 3                             | 22,50                 | 5,65                  | 0,95                 |
| 4                             | 30,00                 | 7,50                  | 1,25                 |
| 5                             | 40,00                 | 10,00                 | 1,65                 |
| 6                             | 50,00                 | 12,50                 | 2,10                 |
| 7                             | 60,00                 | 15,00                 | 2,50                 |
| 8                             | 75,00                 | 18,75                 | 3,10                 |
| 9                             | 90,00                 | 22,50                 | 3,75                 |
| 10                            | 105,00                | 26,25                 | 4,40                 |
| 11                            | 125,00                | 31,25                 | 5,20                 |
| 12                            | 145,00                | 36,25                 | 6,05                 |

**Fuente:** Decreto, 20-X-1938, aprobando el Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Por cada hijo o asimilado a estos que exceda de los 12 se adicionará en 25,00 pesetas al subsidio mensual, y en la proporción correspondiente, al semanal y al diario.

Para el cómputo se incluirán los periodos de prueba, el de preaviso de despido, el descanso anual, el de incapacidad temporal, accidentes de trabajo y el de descanso antes y después del parto. Los subsidios de este Régimen tienen el carácter de

mínimos y pueden ser mejorados por las empresas, servicios de producción y por la Caja Nacional. Las cuotas patronales eran alrededor de cinco sextas partes de cada cuota de los empleados, y la otra sexta parte, se le descontaba a cada obrero de su respectiva retribución. El perceptor del subsidio le correspondería percibirlo siempre que hubiera tenido derecho al mismo, presentando el documento relativo al estado de familia, es decir, el Libro de Familia, y por último que la entidad patronal estuviera al corriente de pago. Resaltar que el subsidio familiar no podía ser objeto de cesión, retención, ni embargo.

*e. Gestión*

La organización y gestión del régimen obligatorio de subsidios familiares correspondía al Instituto Nacional de Previsión, a través de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Algunas de las competencias en relación al subsidio fueron:

- Administración de los recursos conforme a la ley.
- Organización de los servicios para su normal prestación.
- Ordenación de la contabilidad y de los fondos de reserva.

En definitiva, la Ley acoge abiertamente una ideología autoritaria sobre la familia. Se manifiesta una exaltación no solo a la dependencia económica de la mujer y los hijos frente al cabeza de familia, sino además a la idealización de la maternidad y la familia numerosa.

### 3. Desempleo

#### *a. Primer seguro de paro forzoso*

El periodo de crisis de los últimos años de la Restauración, y el fin de la Primera Guerra Mundial, tendría su reflejo en la economía española, y más aun en el mercado de trabajo.

En primer lugar, es relevante la aprobación del Real Decreto de 18 de marzo de 1919. Esta norma establece el seguro de paro forzoso, destaca por una amplia Exposición de Motivos, igualmente se observa la relevancia de la crisis del empleo “Preocupación constante del Gobiernos de S.M. son en este momento las cuestiones que afectan a las clases trabajadoras” y se anticipaba destacando que la clase obrera era la que más padecía.

“sufren las consecuencias económicas de las transformaciones que va experimentando la organización social con el tránsito de la paz a la guerra” el gobierno se muestra preocupado pero muestra cierta humildad “la opinión pública acoja con tan unánime simpatía como el relativo a evitar el paro forzoso (...) o disminuir, por lo menos, en la medida de lo posible sus lamentables efectos”<sup>27</sup>.

La organización y administración del seguro de paro forzoso resultaba complicada de legislar de manera específica. En este sentido se expresaba la parte dispositiva del citado decreto.

“El desarrollo de la idea del seguro de paro forzoso no es cosa fácil ni puede improvisarse si hubiera de establecerse como función del Estado en España, donde carecemos de toda organización que pudiera adaptarse a tal objeto”<sup>28</sup>.

El Decreto establecía un modelo de financiación basado en primas recaudadas por las Sociedades mutuas obreras<sup>29</sup> y a la subvenciones hechas por el Estado, mitad cada uno.

El subsidio o indemnización que se otorgaba al obrero por paro forzoso eran cantidades no superiores al 60% del salario, con una duración determinada de 90 días

---

<sup>27</sup>Exposición de Motivos, Real Decreto, 18-III-1919, estableciendo el seguro de paro forzoso.

<sup>28</sup>Exposición de Motivos, Real Decreto, 18-III-1919, estableciendo el seguro de paro forzoso.

<sup>29</sup> Artículo 1 Real Decreto, 18-III-1919, estableciendo el seguro de paro forzoso.

al año y siempre que se diesen “las seguridades necesarias de que jamás pueden constituir fondos de resistencia”<sup>30</sup>.

En la misma temática para remediar el paro forzoso en el sector de la agricultura, se desarrollo el Real Decreto de 12 de junio de 1919, donde se creó una Bolsa de Trabajo Agrícola.

*b. Evolución del paro y sus consecuencias legislativas.*

Será con la llegada II República (1931-1939) cuando se retomen las medidas contra el paro forzoso.

Así observamos el primer Decreto<sup>31</sup> de la etapa republicana, se creó un Servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario, gestionado por el Instituto Nacional de Previsión, se denominó Caja Nacional contra el Paro Forzoso<sup>32</sup> entre algunas de sus funciones fueron:

- Difundir y fomentar la previsión especial contra el paro.
- Administrar los fondos de la Caja y aplicarlos a los fines que le estaban confiados.
- Estudiar la organización definitiva de un sistema de Seguro contra el paro.

Los requisitos que establecía a los asalariados comprendidos en este régimen eran que fueran trabajadores comprendidos entre los 16 y 65 años, cualquiera que fuera sexo, patrono y clase de trabajo, siempre que su salario no hubiera excedido de las 6000 pesetas anuales, quedando fuera de este régimen los funcionarios y el servicio domestico. El total del subsidio no podía exceder del 60% del jornal y con un periodo máximo de 12 meses consecutivos, otro decreto de septiembre del mismo año aprobaba el Reglamento de dicha Caja<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> Artículo 2 Real Decreto, 18-III-1919, estableciendo el seguro de paro forzoso.

<sup>31</sup> Decreto de 25-V-1931, creando un servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo.

<sup>32</sup> Artículo 1, Decreto de 25-V-1931, creando un servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo.

<sup>33</sup> Decreto, 30-IX-1931, aprobando el Reglamento para la ejecución del Decreto de 25 de mayo de 1931, que creó la Caja Nacional contra el pato forzoso.

El 27 de noviembre de 1931<sup>34</sup> el Estado creaba un organismo de colocación obrera con carácter nacional, público y gratuito, que tuvo el objeto de:

- Registrar la demanda de puestos de trabajo y los obreros en oferta.
- Hacer de agencia de colocación, poniendo en contacto al obrero y al patrono.
- Inspeccionar las Agencias de colocación privadas.
- Promover talleres, enseñanzas, formación, subsidios u obras para los operarios sin trabajo.
- Mantener al día la demanda y oferta de ocupación.

Hubo que esperar al 6 de agosto del año siguiente para que se aprobara el Reglamento de la Ley anterior<sup>35</sup>.

Más tarde, la Ley de 7 de julio de 1934, relativa al paro obrero, ofrece una solución rápida para remediar el paro, las Cortes luchaban por intentar dictar una ley definitiva que aminorara el desempleo, hasta la llegada de ese momento, se establecieron medidas como “incrementar los subsidios contra el paro, realizar obras públicas y estimular las iniciativas privadas que tiendan directamente a absorber obreros parados”<sup>36</sup>. Todas estas disposiciones bajo la presidencia del Ministerio de Trabajo, el cual constituyó una Junta Nacional encargada de la ordenación y desarrollo de un plan de obras. Destacar la preferencia del Estado para remediar el paro a través de obras públicas, en el articulado se establece el modo de financiación y preferencia de obras a realizar, del mismo modo que todos los materiales que hubieron de emplearse, debían ser cubiertos, necesaria e inexcusablemente con productos nacionales.

La última ley del periodo republicano fue publicada el 25 de junio de 1935, en la cual se dictan normas para remediar el paro involuntario. Se ampliaba y desarrollaba el servicio de previsión del Decreto de 1931<sup>37</sup> y se ordenaba el fomento nacional de los fondos de paro forzoso.

---

<sup>34</sup> Ley, 27-XI-1931, organizando por el Estado, bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión, la colocación obrera con el carácter de nacional, pública y gratuita.

<sup>35</sup> Decreto, 6-VIII-1932, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación Obrera.

<sup>36</sup> Artículo 1 Ley de 7-VII-1934, relativo al paro obrero.

<sup>37</sup> Decreto de 25-V-1931, creando un servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo.



En los artículos 4 y 5 de dicha ley, se establecieron las primas para la concesión de obras “concursos para la concesión de primas, a los que podrán acudir Corporaciones públicas, Empresas o particulares para construir o explorar obras destinadas a caminos vecinales, alumbramiento y abastecimiento de aguas, saneamiento e higiene de Municipios rurales ...”.

El subsidio que se establecía para el obrero era de un importe que no superior al 60% del jornal medio, durante 90 días. Los requisitos para ser beneficiario debían ser:

- Que el obrero estuviera en situación de paro forzoso, y que no fuera por una causa voluntaria, maternidad, huelga obrera, invalidez, enfermedad o accidente.
- Que el sujeto tuviera una edad comprendida entre los 16 y 65 años.
- Que la remuneración anual no fuera superior a las 6.000 pesetas
- Acreditación por parte de la entidad gestora que había prestado servicios para una empresa con una antelación no inferior a 6 meses, cualquiera que fuera su profesión.
- Una duración de 6 días sin trabajo y sin jornal para tener derecho al subsidio.

El gobierno republicano a través del Instituto Nacional de Previsión, publicaba unas revistas divulgadoras para explicar de manera clara el paro y los esfuerzos hechos hasta entonces. Este hacía gala de los resultados obtenidos desde su comienzo en abril de 1932 hasta la fecha de la publicación de esta revista (julio 1935) “las entidades para subsidios de paro asciende a unas 4.500.000 pesetas (...) los subsidios y bonificaciones recibidas por los parados pertenecientes a las entidades del Régimen son 2.866.286 pesetas”<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup>INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, “*La caja nacional y la entidades primarias contra el paro forzoso*” en *Hojas divulgadoras del INP*, nº14 P-470 Madrid, octubre de 1935.

#### 4. Enfermedad Profesional:

##### a. *Búsqueda de una ley de enfermedad profesional*

Con la promulgación de la Ley de Accidentes de Trabajo<sup>39</sup>, comienza en España la protección específica de esta contingencia profesional. Debemos de esperar a 1903 para que la sentencia del TS<sup>40</sup>, reconozca el concepto de enfermedad profesional.

El reconocimiento de dicho concepto no quedó aquí, sino que fue el comienzo de una larga lista de pronunciamientos similares, donde la doctrina legal establecía diferentes intoxicaciones, relacionadas con la industria como eran entre otros: las intoxicaciones por el plomo<sup>41</sup>, el fósforo<sup>42</sup>, lesiones pulmonares por la inhalación de gases<sup>43</sup>, parálisis<sup>44</sup> y bronconeumonía<sup>45</sup>.

En 1926 se aprueba un Real Decreto<sup>46</sup> por el cual se dio solución a los problemas que sufrían las familias humildes, al padecer algunos de sus miembros una enfermedad profesional. No debemos olvidar que estos trabajadores soportaban grandes dificultades económicas. Debido a que las entidades que prestaban estos servicios médicos y productos farmacéuticos, resultaban ineficaces y abusaban de sus familiares, especulando incluso con la salud. Para solventar estas injusticias se creó la Comisaría sanitaria para inspeccionar el perfecto funcionamiento de las Sociedades de asistencia pública<sup>47</sup>.

Habrá que esperar a la Ley de Bases de las Enfermedades Profesionales de 13 de julio de 1936, para observar el intento de una normativa específica y unida, ley que

---

<sup>39</sup> Ley de 30-I-1900, de Accidentes de Trabajo.

<sup>40</sup> Sentencia del TS de 17-VI-1903.

<sup>41</sup> Sentencia de 9-VII-1924, 11-V-1927, 11-XII-1933

<sup>42</sup> STS 8-VII-1913

<sup>43</sup> STS 12-IV-1927

<sup>44</sup> STS 10-VII-1913

<sup>45</sup> STS 3-X-1929

<sup>46</sup> Real Decreto, 21-I-1926, por el que se aprueba el proyecto de Bases, que se inserta, por lo que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.

<sup>47</sup> Real Orden, 10-II-1926, se aprueba el Reglamento provisional para el régimen de las Sociedades de asistencia pública medicofarmacéutico.

por desgracia se vio truncada, debido a que unos días más tarde comienza nuestra Guerra Civil española.

*b. Ley de Enfermedades Profesionales de 1936*

La Ley de Bases de Enfermedades Profesionales de 1936 no contiene una definición de Enfermedad Profesional, limitándose a relacionar una serie de enfermedades con las industrias que se consideraban merecedoras de protección<sup>48</sup>.

Aunque la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900<sup>49</sup> tuvo como finalidad reparar las consecuencias derivadas de los accidentes de trabajo, desde la vía expansiva se pronunció la Sentencia del TS de 1903<sup>50</sup> al declarar que el concepto legal de accidente de trabajo no hacía referencia a un suceso concreto, sino que además, se debían incluir las enfermedades contraídas en el ejercicio de una profesión como causa de dicho puesto. Un extracto de la sentencia hacía referencia:

“si bien no es dable confundir en modo alguno lo que es un accidente de trabajo con lo que constituye una enfermedad contraída en el ejercicio de una profesión determinada, cuando esta enfermedad no tiene una relación absoluta e inmediata con aquella profesión, sino que depende del agotamiento o desgaste natural de las fuerzas empleadas en los trabajos a que el individuo se dedique, es, por lo el contrario, evidente, que siempre que la lesión a que se refiere el artículo 1 de la Ley de 30 de enero de 1900 sobrevenga de una manera directa e inmediata por consecuencia indudable del manejo de sustancias tóxicas se encuentra de lleno comprendida en dicha Ley, ya que ésta no define el accidente con referencia a un suceso repentino más o menos importante, sino al hecho mismo constitutivo en sí de lesión, ya porque dada la naturaleza de esta clase de accidentes en los establecimientos en que se emplean sustancias tóxicas o insalubres, sería por demás insólito que acaecieran repentinamente, como acontece en otras fábricas o talleres, o en los demás lugares en donde los obreros ejecutan un trabajo manual por cuenta del patrono”.

*c. Requisitos*

---

<sup>48</sup> Ley, 13-VII-1936, sobre Enfermedad Profesional.

<sup>49</sup> Ley, 30-I-1900, de Accidentes de Trabajo.

<sup>50</sup> Sentencia del TS de 17-VI-1903.

Dicha Ley de Bases de Enfermedades Profesionales estableció que para obtener derecho a indemnización, el obrero víctima de una enfermedad profesional, debía haber trabajado en una de las industrias relacionadas a la propia legislación, siempre con anterioridad a la declaración facultativa. Además la ley recalca en su articulado, que para la aplicación debiera ser preciso que la enfermedad hubiera ocasionado la muerte de la víctima, o bien una incapacidad para el trabajo permanente, parcial, total, o una incapacidad temporal. En cuyo caso, el trabajador percibiría la indemnización siempre desde el día que este dejara de trabajar.

El obrero que hubiera padecido una enfermedad profesional estaba obligado a un examen por un médico facultativo, de este manera quedaba establecida la revisión de la posible incapacidad.

Destacar que el subsidio o indemnización en caso de enfermedad profesional protegía por primera vez a los trabajadores extranjeros, de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre y cuando hubieran transcurrido tres años de residencia sin interrupción en España.<sup>51</sup>

| <b>Cuadro Enfermedades Profesionales</b>  |   |
|---|---|
| <b>Enfermedades</b>   | <b>Industrias</b>   |
| <b>Intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manipulación de minerales que contengan plomo, incluídas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el zinc.</li> <li>• Fusión del zinc viejo y del plomo en galápagos.</li> <li>• Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas.</li> <li>• Industrias poligráficas.</li> <li>• Fabricación de los compuestos de plomo.</li> <li>• Fabricación y reparación de acumuladores.</li> <li>• Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo.</li> <li>• Pulimentación por medio de limaduras de plomo o de polvos plumbíferos.</li> <li>• Trabajos de pintura que comprendan la preparación o manipulación de productos destinados a emplastecer, masilla o tintes que contengan pigmentos de plomo.</li> </ul> |

<sup>51</sup> Base XIII, Ley, 13-VII-1936 Bases de las Enfermedades Profesionales.

| <b>Cuadro Enfermedades Profesionales</b>   |  |
|--|--|
| <b>Intoxicaciones por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos con las consecuencias de dicha intoxicación</b>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manipulación de minerales de mercurio.</li> <li>• Fabricación de compuestos de mercurio.</li> <li>• Fabricación de aparatos de medida o de Laboratorio.</li> <li>• Preparación de las primeras materias para la sombrerería.</li> <li>• Dorado a fuego.</li> <li>• Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes.</li> <li>• Fabricación de pistones con fulminante de mercurio.</li> </ul> |
| <b>Infeción carbonosa</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos.</li> <li>• Manipulación de despojos de animales.</li> <li>• Carga, descarga o transporte de mercancías.</li> </ul>  |
| <b>Muermo</b>  | Trabajos que expongan a este peligro, como los de cochero, palafrenero, mozo de cuadra, etc.   |
| <b>Neumoconiosis (silicosis con o sin tuberculosis, antracosis y otras enfermedades respiratorias producidas por el polvo)</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda industria u operación que exponga al riesgo de silicosis.</li> <li>• Industrias y trabajos del carbón.</li> <li>• Todas las industrias y trabajos donde se produzcan enfermedades por causa de polvo de naturaleza mineral, metálica, vegetal y animal.</li> </ul>   |
| <b>Intoxicación por el fósforo y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación</b>                       | Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del fósforo y sus compuestos.   |
| <b>Intoxicación por el arsénico y sus compuestos, con las consecuencias directas de la intoxicación</b>                        | Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del arsénico y sus compuestos.  |
| <b>Intoxicación por el benceno, sus homólogos, sus nitros y armio derivados</b>  | Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del benceno y sus derivados.  |
| <b>Intoxicación por derivados halógenos de los hidrocarburos de la grasa</b>   | Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización de los hidrocarburos.   |
| <b>Alteraciones patológicas producidas por el radio, rayo X y sus sustancias radioactivas</b>                                  | Los trabajo que puedan exponer a estas acciones.   |
| <b>Epiteliomas de la piel</b>  | Todos los trabajos de la manipulación de la brea, alquitrán, pez, de los ácidos minerales, de la parafina y de los compuestos, productos y residuos de estas sustancias.   |

| <b>Cuadro Enfermedades Profesionales</b>   |  |
|--|--|
| <b>Nistagmus</b>   | Minas y trabajos en túneles.   |
| <b>Conjuntivitis, retinitis y catarata gris</b>  | Trabajos con intensas fuentes fotógenas (soldaduras, eléctrica y autógena, sopladores de vidrio, trabajos metalúrgicos).   |
| <b>Conjuntivitis, queratitis subsiguientes</b>   | Minas e industrias del azufre.   |
| <b>Intoxicación por el sulfuro de carbono y sus compuestos</b>   | Industrias de la seda artificial, vulcanización y otras que utilicen el sulfuro de carbono.  |
| <b>Anquilostomiasis</b>  | Minas (huertas)  |
| <b>Dermatosis profesional</b>  | Industrias del cemento y otras análogas y todas las operaciones de trabajo en que se empleen sustancias químicas.  |
| <b>Contracturas de Dupuytren</b>   | Trabajos con presión permanente sobre la superficie palmar (curtidores de pieles, conductores por caminos, de hierro).   |
| <b>Intoxicación por el magnesio y sus compuestos</b>   | Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del manganeso y sus compuestos.   |
| <b>Intoxicación por los gases o vapores tóxicos y en especial del oxido de carbono, gas sulfúrico, cloro, anhídrico carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico y nitroso, sulfuro de carbono y cianidrico</b> | Toda industria o trabajo en que se produzcan esta clase de gases o vapores.  |
| <b>Enfermedades infecciosas</b>  | Trabajos en contacto sistemático con focos de infección o de material infectante (personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios y laboratorios, y en el que el origen de la infección no pueda imputarse a otra actividad). |
| <b>Bursitis (inflamación de las bolsas serosas y vainas tendinosas)</b>  | Trabajos de mineros, de canteros, de talladores de piedra, etc   |

**Fuente:** Base I, Ley 13-VII-1936, Bases de las Enfermedades Profesionales, Gaceta de Madrid, núm. 197. pág. 515 y 516.

#### *d. Subsidio*

El derecho a las indemnizaciones como consecuencia de la existencia de la enfermedad profesional, se regulaba según lo previsto en la Ley de Accidentes de Trabajo<sup>52</sup>.

Así mismo, en el caso de que el obrero falleciera, sus familiares herederos tenían derecho a la indemnización correspondiente, de ningún modo podían negarse a la misma.

Igualmente se establecieron una serie de medidas para determinar al responsable de la enfermedad profesional. Se partió de una regla general que era imputar la responsabilidad al patrono, para el que se hubiera prestado servicios en los 12 meses anteriores a la declaración de incapacidad. Además se establecieron las premisas para cuando no se hubiera permanecido en ese espacio temporal, prestando servicios para un mismo patrono.

Una de las características reseñables fue la obligación especial de profilaxis y prevención que se añadieron por primera vez, como el reconocimiento médico periódico en unos plazos no mayores a seis meses, una autopsia obligatoria para casos de muerte y la hospitalización con el fin de remediar o poner curar a la enfermedad, estas medidas serían las primeras muestras de la prevención de riesgos laborales.

#### *e. Organización*

Para su efectiva protección se estableció que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, siendo Ministro Juan LLuhí Vallesca, se constituyera una Comisión Central Técnica de Enfermedades Profesionales, formada por un Médico Jefe de Higiene del Trabajo, dos médicos con probada experiencia, un representante obrero y otro patronal. La función primordial de este organismo fue la de resolver las discrepancias entre las partes interesadas acerca de la existencia o no de enfermedad profesional.

Además se estableció que las contingencias ocurridas fueran protegidas de manera obligatoria, según se establece “los patronos de las Empresas especificadas (...) tienen

---

<sup>52</sup> Base XI, Ley de Bases de las Enfermedades Profesionales de 13 de julio de 1936.

la obligación de asegurar a sus obreros contra riesgos de incapacidad permanente o muerte”<sup>53</sup>.

En definitiva, como antes hemos destacado, la Ley de Bases de Enfermedades Profesionales no tuvo ninguna virtualidad debido al comienzo de la Guerra Civil unos días después. Finalizada el 1 de abril de 1939, habrá que esperar hasta 1941 cuando se inicie una lenta pero constante regulación de las Enfermedades Profesionales.



---

<sup>53</sup> Base V, Ley, 13-VII-1936, Bases de las Enfermedades Profesionales.



## 5. Jubilación

### a. Creación del sistema de retiro obrero y su legislación posterior

Desde 1917 y hasta septiembre de 1923, en España se llevan a cabo una serie de acontecimientos políticos, económicos y sociales que explican bien el contexto vivido.

Se observa una sustitución del viejo Estado con acciones pietistas y represivas, a uno con planteamientos ideológicos nuevos, donde se comienzan a observar las realidades y a interpretar las acciones del movimiento obrero. El Estado busca una incipiente ampliación de la legislación social, a través del reconocimiento del Derecho a la autonomía colectiva, el progreso de los seguros sociales y la fijación de la jornada máxima de trabajo<sup>54</sup>.

Una de las dificultades de la época, fue sin duda la crisis política, que se hicieron durante el septenio (1917-1923) ya que se pone fin al sistema turnante de partidos políticos. Traducido en una inestabilidad política, de la que son testigos, los continuos cambios de gobierno, la atomización de los partidos.

Pese a lo anterior, se contribuye por parte de los políticos a la lucha para promover reformas en beneficio de los trabajadores.

Además durante este periodo, el marco socioeconómico estaba sumergido en una gran crisis que afectaba básicamente a las clases trabajadoras. Debido a la gravedad de la situación económica había reflejarse en la propia actividad legislativa y desde luego, en la legislación social.

De la crisis son testimonios fundamentales el importantísimo Real Decreto de 19 de Marzo de 1919 intensificando el Régimen de Retiros Obreros. Obra del gobierno liberal de Romanones con su correspondiente Reglamento<sup>55</sup>.

En la Exposición de Motivos se encomienda al Instituto Nacional de Previsión la confección del Reglamento, se trazó un primer periodo transitorio, durante el cual los

---

<sup>54</sup> MONTOYA MELGAR, A., *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-1978)* Madrid, 1992 pág. 83-85.

<sup>55</sup>Real Decreto, 1-I-1921 aprobando el Reglamento general en el cual se inserta, la aplicación del Real Decreto de 19 de Marzo de 1919 sobre la intensificación del Régimen de Retiros Obreros.

obreros y patronos puedan adquirir las obligaciones. Las imposiciones fueron únicamente para el patrono y el Estado.

Tendremos que esperar hasta 1939 cuando el nuevo Régimen instaurado dicte la nueva Orden<sup>56</sup>, para la implantación del subsidio de vejez, en sustitución del sistema de capitalización del retiro obrero.

Durante esta época, llamada por diversidad de autores, “el primer franquismo” (1939-1942), se delinea en torno a la idea, del Estado Nacional Totalitario, instaurado desde los comienzos de la guerra civil. Este Estado, se estructuró con una concepción nacionalista, unitaria, militarista y de poder absoluto. El único legislador el Caudillo “asume, en su entera plenitud, la más absoluta autoridad” y “responde ante Dios y ante la historia”<sup>57</sup>.

Así la protección de la vejez tiene lugar a través de la implantación del Subsidio De Vejez (Ley de 1 de septiembre de 1939) financiado por un sistema de reparto que desplaza al anterior de capitalización.

*b. Inclusión en el sistema de retiro obrero.*

Según el Real Decreto de 1921<sup>58</sup> para tener derecho y ser incluido en este sistema del Régimen de Seguro Obligatorio de Vejez, se requerían tres requisitos:

- Ser asalariado.
- Estar comprendido entre los 16 y los 65 años de edad.
- Tener una renta anual, que aun sumando todos los concepto, no excediera más de 4.000 pesetas.

En cuanto a la Orden del 1939, se mantienen los tres requisitos anteriores, añadiendo como beneficiario a los trabajadores que hubieran cumplido los 60 años y

---

<sup>56</sup> Orden, 6-X-1939, dictando normas para la implantación del subsidio de vejez, en sustitución del sistema de capitalización del retiro obrero.

<sup>57</sup> Decreto, 31-VII-1939, aprobando los Estatutos reformados de FET y de las JONS”.

<sup>58</sup> Artículo 1, Real Decreto, 21-I-1921, aprobando el Reglamento general en el cual se inserta, la aplicación del Real Decreto de 19 de Marzo de 1919 sobre la intensificación del Régimen de Retiros Obreros.

padecieran una invalidez permanente, no habiendo sido contraída por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

*c. Condiciones de los beneficiarios*

El citado articulado consideró asalariado:

- Los obreros, cualquiera que fuera su sexo, patrono, clase de trabajo, agrícola, industrial o mercantil.
- Los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales, y Empresas, Sociedades y Asociaciones, que presten un servicio público o social.

Para apreciar la renta anual de 4.000 pesetas, computaba el sueldo base o salario medio más los importes de las horas extraordinarias, gratificaciones y participación en los beneficios. El trabajador que durante el periodo de la pensión llegara a alcanzar las 4.000 pesetas perdía desde este mismo momento el derecho a las aportaciones satisfechas por el patrono y el Estado.

*d. Exclusiones*

La carencia de algunos de los requisitos nombrados excluía del Régimen de Seguro Obligatorio de vejez, pero no del Régimen de Seguro Voluntario.

Los colectivos de personas que no estaban incluidas en este nuevo sistema, eran los funcionarios públicos y los asalariados que tuvieran ya otorgada una pensión vitalicia mínima de una peseta diaria.

En la Orden<sup>59</sup> de 1939 estableciendo el Subsidio de Vejez se exceptuaban:

- Los trabajadores que no hubieran estado inscritos en el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero y no solicitasen su afiliación antes del 1 de enero de 1940.
- Las personas que ya percibían del Estado o una entidad alguna pensión vitalicia legal.
- Los individuos que fueran considerados trabajadores por cuenta ajena.

---

<sup>59</sup>Artículo 4 Orden, 6-X-1939, dictando normas para la implantación del subsidio de vejez.

- Y por último quien, hiciera una contribución territorial o industrial al Tesoro superior a 100 pesetas.

#### *e. Pensión*

La pensión inicial para los individuos se fija en 365 pesetas anuales, comenzándose a percibir desde la edad de 65 años, o desde la edad que se señalará para las industrias que por su actividad se anticipara la edad.

Se fijó una cuota de treinta y seis pesetas anuales de contribución por parte de los patronos. El Estado fijó una cuota en 12 pesetas anuales por cada trabajador que hubiera trabajado un año.

Si al alcanzar la edad de jubilación el titular no podía constituir una pensión inmediata mínima de 180 pesetas, estos fueron entregados a las instituciones de carácter público o social para que les asistieran hasta la edad de su fallecimiento.

Como medida práctica del Estado para no fomentar el desempleo en colectivos de mayor edad, se estableció una cuota media de recaudación, igual para todos los asalariados, huyendo de que los patronos hubieran preferido a los trabajadores más jóvenes, si tenían que pagar una cuota proporcional a la edad, resultando peligroso para los veteranos.

A partir de 1939 el subsidio de vejez, se reformó estableciendo que “el subsidio se establecerá de 3 pesetas diarias, (...) el régimen actual de capitalización (...) por retiro obrero se sustituye por el pago de pensiones fijas, en concepto de subsidio de vejez, y en cuanto al procedimiento de cobro, por cuotas patronales en proporción a los salarios”<sup>60</sup>.

#### *f. Órganos competentes*

---

<sup>60</sup>Artículos 1 y 3, Ley, 1-IX-1939, sustituyendo el régimen de capitalización en el Retiro Obrero por el de pensión fija, aumentando la pensión actual y convirtiendo las cajas colaboradoras en delegaciones del Instituto Nacional de Previsión.

Los organismos encargados de aplicar el Régimen Obligatorio de Retiros fueron, el primero y más primordial en la gestión, el Instituto Nacional de Previsión, los siguientes organismo fueron, las Cajas colaboradoras regionales y provinciales, las entidades aseguradoras de gestión complementaria (Mutuas y Compañías Mercantiles de Seguros) y por último las entidades de ahorro directo autorizadas para la constitución de fondos de capitalización.

El Instituto Nacional de Previsión organizó Patronatos de Previsión social para cada región y así poder promover la formación de Cajas colaboradoras.

Los últimos meses de la guerra civil asisten a un gran despliegue normativo e institucional, se observa con la transmisión al Instituto Nacional de Previsión de todas las funciones y competencias que anteriormente tenía repartida entre varias entidades, donde las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional quedaron convertidas en Delegaciones del propio Instituto.

### Cuadro Comparativo

|                                     | <b>Real Decreto de 21 de enero de 1921</b>  | <b>Orden de 6 de octubre de 1939</b>   |
|-------------------------------------|---|--|
| <b>Denominación de la Cobertura</b> | Régimen de Retiros Obreros  | Subsidio de vejez  |
| <b>Requisitos</b>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajador asalariado</li> <li>- Edad: entre 16 y 65 años</li> <li>- Renta no superior a 4.000 pesetas/año</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajador asalariado</li> <li>- Edad: entre 16 y 65 años</li> <li>- Renta no superior a 4.000 pesetas/año</li> <li>- O tener entre 60-65 años debido a una Incapac. Permanente</li> </ul>            |
| <b>Excluidos</b>                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Funcionarios públicos</li> <li>- Asalariados que ya tuvieran otorgada una pensión mín.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas no inscritas en el Reg. anterior</li> <li>- Trabajador por cuenta ajena</li> <li>- Persona que pagaban al Tesoro con 100 pesetas/año.</li> <li>- Asalariado con pensión vitalicia</li> </ul> |
| <b>Gestión</b>                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instituto Nacional de Previsión</li> <li>- Cajas colaboradoras</li> <li>- Entidades aseguradoras</li> </ul>  | Instituto Nacional de Previsión (las Cajas colaboradoras quedan adscritas a este órgano)   |
| <b>Subsidio</b>                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 365 pesetas/año</li> <li>- Cuota igual para todos los protegidos.</li> <li>- Contribución:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado: 12 pesetas/año</li> <li>• Patrono: 36 pesetas/año</li> </ul> </li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 3 pesetas/día</li> <li>- Cuota patronal proporcional al salario</li> </ul>  |

## 6. Maternidad

### a. *El camino hacia el subsidio de maternidad*

A principios del siglo XX, como consecuencia del desarrollo industrial, se produce en España un cambio de mentalidad, la mujer empieza a tener peso en la sociedad. Tras su incorporación en el mundo laboral, despiertan gran interés social, debido a que desarrollaban sus tareas y trabajos en malas condiciones, por esto que los distintos gobiernos españoles incluyeran dentro de sus medidas, reformas y reglamentos a su favor.

Parte de la legislación que encontramos sobre la mujer en el trabajo, persigue “mejorar la situación de la mujer trabajadora, acabar con la explotación de que eran objeto por parte de los empresarios y proteger a la obrera cuando se encontrara fisiológicamente en situación de necesitar la tutela del Estado, como era cuando se encontraba en situación de gestación, puerperio o lactancia”<sup>61</sup>.

El problema de la madre obrera fue evolucionando lentamente, y más rápido a partir de la I Conferencia Internacional del Trabajo en 1919 celebrada en Washington, a la que asistió una representación de 40 países, y entre ellos España. Lo aprobado en esta Conferencia para la madre trabajadora fue, el derecho al descanso de 6 semanas antes del parto, la prohibición de trabajar en las 6 semanas posteriores, la reserva del puesto de trabajo, la asistencia médica gratuita durante el tiempo que estuviera de baja y el derecho a dos descansos de media hora, dentro del horario de trabajo, para poder amamantar al bebe.

Pero la consecuencia más importante del I Conferencia Internacional del Trabajo de 1919, fue que en España durante el periodo de 1917-1923, se intenta establecer un seguro de maternidad, que culminan con la promulgación de un Real Decreto<sup>62</sup> presentado por el Ministro de Trabajo, Joaquin Chapaprieta, por el cual se estableció

---

<sup>61</sup>CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, SONSOLES., “*Legislación protectora de la maternidad en la época de la Restauración española*”, en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Edit. Universidad Complutense de Madrid 1985 pág. 149.

<sup>62</sup> Real Decreto, 21-VIII-1923, estableciendo un subsidio en favor de la trabajadora.

un subsidio en favor de la trabajadora, con el fin de contribuir a los gastos del parto y ampliar el periodo ulterior de descanso obligatorio.

Con el Real Decreto se modificaba por segunda vez la Ley de 13 de marzo de 1900<sup>63</sup>, al ampliar a 6 semanas de descanso antes y después del parto, y establecer los derechos de asistencia médica gratuita y de indemnización económica.

El continuo afán del Gobierno de llevar a cabo su política de protección familiar y de aumentar la cobertura sanitaria, llevó a la aprobación del Real Decreto-Ley<sup>64</sup>, estableciendo el Subsidio Obligatorio de Maternidad, se hacía así finalmente realidad en España de este seguro.

Aunque debíamos esperar todavía 2 años y medio, al 1 de octubre de 1931 para que entrara en vigor debido a las dificultades que planteaba, por lo que llevó al Presidente de la II República española, Alcalá Zamora, a instancias del Ministro de Trabajo y Previsión, Largo Caballero, a volver a publicarlo para garantizar el cumplimiento mismo.

#### *b. Definición*

El Real Decreto-ley estableciendo el Seguro Obligatorio de Maternidad, se preocupa de fijar los fines para los cuales había sido establecido (art.1):

- Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el embarazo y en el parto, siempre y cuando lo necesitara.
- Garantizar los recursos necesarios para que pudiera cesar en su trabajo antes y después del parto.
- Fomentar la creación y sostenimiento de la Obra de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

#### *c. Condiciones para ser asegurado*

---

<sup>63</sup> Habrá todavía una tercera modificación con la Real Orden de junio de 1925, para interpretar el significado que la Ley de 1900 daba a la palabra “jornal” cuando hablaba de que la madre lactante dedicaría una hora de su trabajo a la alimentación de su hijo sin que fuera descontada de su salario.

<sup>64</sup>Real Decreto.-ley, 22-III-1929, estableciendo el Subsidio Obligatorio de Maternidad

En primer lugar, se establece las personas protegidas por este subsidio, las cuales fueron todas aquellas trabajadoras, a excepción del servicio doméstico, sin importar su edad, estado, nacionalidad, o si incluso estaban inscritas en el Régimen Obligatorio de Retiro Obrero.

Además de lo referido anteriormente, las obreras debían reunir las siguientes condiciones:

- Estar inscritas en el Seguro de Maternidad 18 meses antes del parto.
- Que la asegurada se encontrara al corriente de las cuotas durante los periodos de trabajo.
- Que cuando la trabajadora sintiera estar embarazada o al menos dentro de los dos meses anteriores al parto, fuera reconocida y asesorada por un médico.
- Y justificar el descanso durante el periodo legal de reposo.

#### *d. Contribución económica*

Las prestaciones que recibiría la trabajadora, sería en primer lugar, la asistencia médica y farmacéutica durante el embarazo y puerperio. En segundo lugar, una indemnización económica durante el periodo de descanso legal, proporcional a las cotizaciones que se hubieran satisfecho. En tercer lugar, una Gratificación de Lactancia, con una cantidad de 50 pesetas a repartir en diez semanas. Por último, la utilización gratuita de las Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

Las cotizaciones serían pagadas por la asegurada cuando tuviera entre 16 y 50 años de manera obligatoria, de igual modo que para el patrono, cuando lo fuera para la obrera a partes iguales (una peseta con ochenta y siete céntimos y medio al trimestre).

Por parte del Estado (50 pesetas por cada parto, más un subsidio para premios de lactancia, además de una cantidad anual para el Fondo Monetario Infantil, creado para fomentar las Obras de Protección Maternal e Infantil), por parte de los Ayuntamientos (prestaciones sanitarias para las trabajadoras incluidas en la Beneficencia Municipal) y por parte de las Diputaciones servicios hospitalarios.



Destacar, que el propio articulado estableció que “las prestaciones hechas con motivo de la aplicación de este Decreto-ley serán inalienables e inembargables”<sup>65</sup>.

*e. Organización del seguro*

Las entidades que llevaron a cabo la organización del nuevo Régimen Obligatorio de Seguro de Maternidad, fueron Mutualidades, Juntas de Protección a la Infancia, Juntas Locales de Primera Enseñanza, Juntas Municipales de Sanidad, Delegaciones del Consejo de Trabajo, Agencias de las entidades aseguradoras.

Para hacer efectiva esta protección se fijó un sistema de sanciones<sup>66</sup> que se aplicarían a los que infringiesen la ley, las multas serían:

- De 50 a 500 pesetas para los patronos que no hubieran satisfecho la cuota trimestral corriente, compuesta tanto por la aportación suya, como la de la mujer trabajadora.
- De 150 a 500 pesetas al patrono que admitiera al trabajo a una mujer que estuviera en descanso por maternidad.
- Y privación de las indemnizaciones correspondientes a la obrera que trabajara durante su periodo de descanso forzoso.

En definitiva, durante el periodo de la II República española quedaron cumplidos los objetivos y las necesidades de protección a la madre obrera, iniciado en 1891, bajo el mandato conservador de Cánovas del Castillo.

---

<sup>65</sup> Artículo 7, Real Decreto.-ley, 22-III-1929, estableciendo el Subsidio Obligatorio de Maternidad.

<sup>66</sup>Artículo 84, Real Decreto.-ley, 22-III-1929, estableciendo el Subsidio Obligatorio de Maternidad

### III. CONCLUSIONES

Llegado a este punto debemos realizar una serie de consideraciones generales que enmarcan los puntos más importantes de nuestro trabajo.

En primer lugar, hemos constatado que el Derecho del Trabajo, en general, responde a unas bases ideológicas marcadas por el contexto histórico, social, económico y político en el que se promulgan. De esta manera se explica el hecho de que la legislación laboral surgiera, en muchas ocasiones, como respuesta al descontento popular y con el objeto de remediar la situación de la clase obrera.

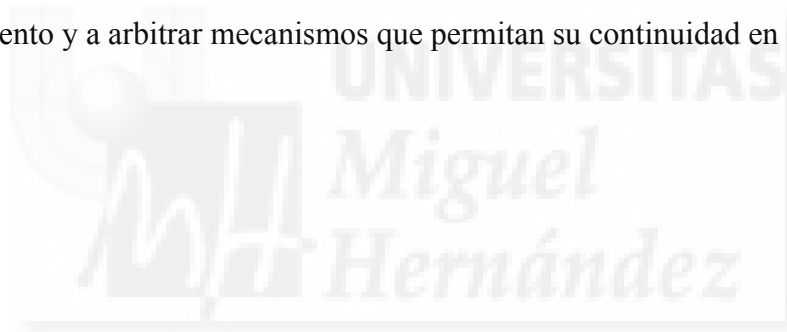
En España, a comienzos del siglo XX, se observa como el Estado pasa a ser de mero espectador en materia social, a tener que intervenir en todas las cuestiones e intentar llegar a una paz social, donde se promulguen normas que lleven implícitas decisiones neutrales. En este sentido, hemos constatado como el factor más potente de estabilización de los sistemas económicos, sociales y políticos han sido la actuación de los Gobiernos en materia sociolaboral.

Para consolidar la legislación laboral y mejorar las condiciones de los trabajadores, el Estado debe tener dos papeles fundamentales, de un lado, la obligación de proteger al trabajador, fundamentado en la justicia social. De otro, las reformas sociales del Gobierno deben de ser progresivas, en ningún caso, imponerse cambios de manera inmediata. Las reformas sociales llevadas a cabo en la II República interesaban poco a los obreros, enemistaban a la clase política y a la burguesía conservadora e irritaban a los capitalistas.

La evolución de los Seguros Sociales en España empieza a coger vuelo a partir de 1900. En este primer momento los objetivos fueron administrar los subsidios de retiro obrero y proteger ciertos riesgos que podían acontecer en el trabajo, todo ello con la colaboración del Instituto de Reformas Sociales y más tarde el Instituto Nacional de Previsión. Será durante el periodo de 1917-1923 cuando se incrementan las normas para dar protección a los trabajadores. Desde 1919 podemos hablar en España de la Previsión Social. En esta época muchos de los seguros obreros pasarán de la mera voluntariedad a la obligatoriedad más absoluta para todos los trabajadores asalariados. Un claro ejemplo de esta evolución será el seguro de vejez.

Durante la II República asistimos a una intensificación relevante en materia de protección social, ampliando y desarrollando seguros como el de accidentes, paro obrero, invalidez, muerte y maternidad. El desarrollo y puesta en práctica de este nuevo marco proteccionista no fue fácil. Los patronos mostraban su rechazo constante y fueron un poco reacios al establecimiento de estos. Además la inestabilidad política de la época tuvo consecuencias reflejadas en la falta de presupuestos para proteger las contingencias sobrevenidas.

Los términos “Previsión Social” y “Seguros Sociales”, no aparecen en nuestro lenguaje hasta finales de los años sesenta. En este sentido, no debemos olvidar que será en los años que comprende nuestro estudio donde se asienten las bases que permitieron el desarrollo del actual sistema de Seguridad Social. En nuestra opinión el estudio y conocimiento de su origen puede ayudarnos a comprender mejor su funcionamiento y a arbitrar mecanismos que permitan su continuidad en el siglo XXI.



## IV. BIBLIOGRAFIA

### FUENTES PRIMARIAS: LEGISLACIÓN

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>Jubilación</b>             | <ul style="list-style-type: none"><li>- Real Decreto de 21 de enero de 1921, aprobando el Reglamento general en el cual se inserta, la aplicación del Real Decreto de 19 de marzo de 1919 sobre la intensificación del Régimen de Retiros Obreros.</li><li>- Ley de 1 de septiembre de 1931, sustituyendo el régimen de capitalización en el Retiro Obrero por el de pensión fija, aumentando la pensión actual y convirtiendo las cajas colaboradoras en delegaciones del Instituto Nacional de Previsión.</li><li>- Orden, de 6 de octubre de 1939, dictando normas para la implantación del subsidio de vejez.</li></ul> |
| <b>Maternidad</b>             | <ul style="list-style-type: none"><li>- Real Decreto de 21 de agosto de 1923, estableciendo el subsidio a favor de la mujer trabajadora con el fin de contribuir a los gastos del parto.</li><li>- Real Decreto-ley de 22 de marzo de 1929, estableciendo el Seguro de Maternidad.</li><li>- Real Decreto de 29 de enero de 1930, aprobando el Reglamento que se inserta del Régimen obligatorio del Seguro de Maternidad.</li><li>- Decreto de 26 de mayo de 1931, implantando el Seguro obligatorio de Maternidad.</li></ul>  |
| <b>Cargas Familiares</b>      | <ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto-ley de 22 de julio de 1926, estableciendo el subsidio a las familias numerosas.</li><li>- Ley de 18 de julio de 1938, estableciendo el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.</li><li>- Decreto de 20 de octubre de 1938, Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.</li></ul>   |
| <b>Enfermedad Profesional</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Ley de 30 de enero de 1900, de Accidentes de Trabajo.</li><li>- Real Decreto de 21 de enero de 1926, por el que se aprueba el proyecto de Bases, que se inserta, por lo que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.</li><li>- Real Orden de 10 de febrero de 1926, se aprueba el Reglamento provisional para el régimen de las Sociedades de asistencia pública medicofarmacéutico.</li><li>- Ley de Bases de las Enfermedades Profesionales de 13 de julio de 1936.</li></ul>   |

## Desempleo o Paro Forzoso

- Real Decreto de 18 de marzo de 1919, estableciendo el seguro de paro forzoso.
- Real Orden de 19 de marzo de 1919, aprobando el Reglamento para la aplicación del Real Decreto de 18 de marzo de 1919, relativo al seguro contra el paro forzoso.
- Decreto de 25 de mayo de 1931, creando un servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo.
- Decreto de 30 de septiembre de 1931, aprobando el Reglamento, que se inserta, para la ejecución del Decreto de 25 de mayo de 1931, que creó la Caja Nacional contra el paro forzoso.
- Ley de 27 de noviembre de 1931, organizando por el Estado, bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión, la colocación obrera con el carácter de nacional, pública y gratuita.
- Decreto de 6 de agosto de 1932, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación Obrera.
- Ley de 7 de julio de 1934, relativa al paro obrero.
- Ley de 25 de junio de 1935, dictando normas para remediar el paro involuntario.

## Accidentes de Trabajo

- Ley de 30 de enero de 1900, regulando las responsabilidades por accidentes de trabajo.
- Real Decreto de 28 de junio de 1900, aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.
- Real Decreto de 26 de marzo de 1902, aprobando el Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 30 de enero de 1900, acerca de los accidentes del trabajo.
- Real Decreto de 2 de julio de 1902, aprobando el Reglamento para la aplicación al ramo de la Marina de la ley de 30 de enero de 1900, acerca de los accidentes del trabajo.
- Ley de 10 de enero de 1922, reformando la Ley de Accidentes de Trabajo.
- Real Decreto de 29 de diciembre de 1922, aprobando el Reglamento provisional para la aplicación de la ley reformada relativa a los accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922.
- Decreto de 12 de junio de 1931, aprobando las bases que se insertan para la aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes del trabajo.
- Decreto de 26 de agosto de 1931, aprobando el Reglamento para la aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes del Trabajo.
- Decreto de 8 de octubre de 1932, creando el fondo de garantía.
- Decreto de 31 de enero de 1933, estableciendo el Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria.
- Decreto de 22 de febrero de 1933, aprobando los Estatutos que se insertan, de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Fuente: página web LegisHca.

## FUENTES SECUNDARIAS:

### LIBROS:

- ALONSO MILLÁN, J., *La guerra total en España (1936-1939)* Madrid, 2013.
- ALONSO OLEA, M., *Introducción al Derecho del Trabajo*, Madrid, 1981.
- CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, S., “*Legislación protectora de la maternidad en la época de la Restauración española*”, en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Madrid, 1985.
- INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, “*La Caja Nacional y las entidades primarias contra el paro forzoso*”, en *Hojas divulgadoras del INP*, número 14, Madrid, 1935.
- MENENDEZ PIDAL, R., y SECO SERRANO, C., *Historia de España, La España de Alfonso XIII, El estado y la política (1902-1931)* Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1996.
- MONTERO, F. y TUSELL, J., *Historia de España, El reinado de Alfonso XIII*, Biblioteca el Mundo, Madrid.
- MONTOYA MELGAR, A., *Ideología y lenguaje en la leyes laborales de España*, Madrid, 1992
- MONTOYA MELGAR, A., “*La seguridad social española: notas para una aproximación histórica*”, en *Revista del trabajo*, número 54-55, 1976.
- SILVESTRE, J. y PONS, J., *El seguro de accidentes del trabajo (1900-1935)*.
- TUSELL, J., *Historia de España, El Directorio y la Segunda República*, Biblioteca el Mundo, Madrid.

### WEBS:

- <https://legishca.edu.umh.es>
- <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>
- [http://www.segsocial.es/Internet\\_1PortalEducativoProfesoresUnidad1Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm](http://www.segsocial.es/Internet_1PortalEducativoProfesoresUnidad1Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm) (14/05/2016).
- [http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/berenguer\\_damaso.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/berenguer_damaso.htm) (09-06-2016)
- [http://www.segsocial.es/Internet\\_1Normativa113235ssSourceNodeId=1139&C1=1001&C2=2010&C3=3039#A1°](http://www.segsocial.es/Internet_1Normativa113235ssSourceNodeId=1139&C1=1001&C2=2010&C3=3039#A1°) (20/04/2016).
- Biblioteca nacional de España: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vid=0000088340&page=1> (03/04/2016).

